



“MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS - CAÑETE”

“REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS – CAÑETE”



REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS – CAÑETE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto.

El presente Reglamento precisa las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta de la Municipalidad Distrital de San Luis - Cañete, para lograr que nuestros servidores civiles, conforme a ley, actúen con rectitud durante el desempeño de sus funciones o actividades en nombre de nuestra municipalidad.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento, comprende a los servidores civiles de la Municipalidad Distrital San Luis - Cañete, conforme se precisa en el artículo 4º del Código de Ética y Conducta de la municipalidad y los artículos 1º y 4º de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.

TÍTULO II. PRINCIPIOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y NORMAS ÉTICAS DE LOS SERVIDORES CIVILES

Artículo 3º.- De los principios, deberes, prohibiciones y normas éticas que rigen la conducta ética de los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de San Luis – Cañete.

Los principios, deberes, prohibiciones y normas éticas establecidos en el Código de Ética y Conducta de la municipalidad, son el conjunto de disposiciones que sirven para generar la seguridad y confianza de la comunidad, en la función pública y en quienes la ejercen.

Los servidores civiles de la Municipalidad Distrital San Luis – Cañete, están obligados a respetar los principios, deberes, prohibiciones y normas éticas que se señalan en el Código de Ética y Conducta de la municipalidad.



TÍTULO III.
TRANSGRESIONES ÉTICAS DE LOS SERVIDORES CIVILES

Artículo 4º.- De las transgresiones éticas en el ejercicio de la función pública.
Se considera transgresión al Código de Ética y Conducta de la municipalidad y al presente Reglamento, los actos señalados en el Capítulo II, III, IV y V del citado Código.

TÍTULO IV.
SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I.
CALIFICACIÓN Y SANCIONES

Artículo 5º.- De la calificación de las transgresiones.

La calificación de la gravedad de la transgresión es facultad del Secretario Técnico de Procesos Administrativo Disciplinarios (PAD) de la Municipalidad Distrital de San Luis - Cañete.

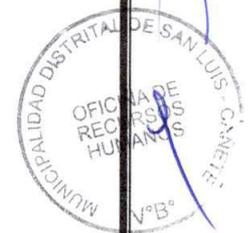
Artículo 6º.- Criterios para la aplicación de sanciones.

La aplicación de las sanciones se realiza teniendo en consideración los siguientes criterios:

- 7.1.El perjuicio ocasionado a los administrados e imagen pública de la entidad.
- 7.2.Quebrantamiento de las normas municipales, Directivas, Reglamentos y/o Procedimientos.
- 7.3.Naturaleza de las funciones o servicio que brinda el servidor civil, así como el cargo, jerarquía o nivel técnico o profesional del infractor.
- 7.4.El beneficio obtenido por el infractor.
- 7.5.La Reincidencia del infractor.

Artículo 7º.- Sanciones aplicables a los servidores civiles.

La aplicación de las sanciones se efectuará de acuerdo al vínculo laboral o contractual que los servidores civiles mantengan con la Municipalidad, de conformidad con lo siguiente:



8.1. Las sanciones aplicables a servidores civiles serán:

- a. Amonestación.
- b. Suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones hasta por 12 meses.
- c. Resolución Contractual.
- d. Destitución o Despido.

8.2. Las sanciones aplicables a aquellas personas que desempeñan Función Pública, en la Municipalidad Distrital de San Luis - Cañete y que no se encuentran en el supuesto del inciso anterior:

- a. Multa, del 10% de una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), según la gravedad. (Decreto Supremo N° 309-2022-EF.) aprueba el monto de la UIT para el año 2023.

Artículo 8°.- Sanciones aplicables a personas que ya no desempeñan función pública.

Si, al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable de la comisión de la infracción ya no estuviese desempeñando Función Pública en la Municipalidad Distrital de San Luis - Cañete, la sanción consistirá en una multa, además que le alcanza todo procedimiento sancionador comunicando al SERVIR el resultado, si acaso haya sido materia de suspensión o inhabilitación, sin embargo en todo el proceso se le debe haber otorgado todo el derecho a defensa que le asiste a todo investigado.

Artículo 9°.- Plazo para comunicar al registro de sanciones.

Las sanciones impuestas deberán ser comunicadas al Registro Nacional de Sanciones, Destitución y Despido, ante la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros PCM y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil el SERVIR, conforme lo señala la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, Artículo 98° Régimen de Sanciones.- Que a la letra dice: Las Sanciones de suspensión y destitución deben ser inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido creado por el Art. 242° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que administra la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR). La inscripción es permanente y debe indicar el plazo de la sanción. Dicha Comunicación debe ser en un plazo no mayor de (30) treinta días, contada desde la fecha en que quedó firme y consentida la Resolución respectiva.



CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO

Artículo 10°.- Formalización de las Denuncias.

Los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de San Luis - Cañete, bajo responsabilidad, tienen el deber de denunciar o comunicar cualquier transgresión que se contempla en el Código de Ética Municipal y el presente Reglamento, ante el Secretario Técnico Procesos Administrativo Disciplinarios de la Municipalidad. Así mismo cualquier persona natural o jurídica tiene igualmente el derecho de denunciar ante la misma el Secretario Técnico o ante la Alta Dirección, las transgresiones que se cometan al Código de Ética y Conducta como al presente Reglamento.

Artículo 11°.- Procedimiento.

El servidor civil de la Municipalidad Distrital San Luis - Cañete, que incurra en las transgresiones establecidas en el Código de Ética y Conducta como al presente Reglamento, será sometido a proceso administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo 040-2014-PCM, que aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y Directiva 002-2015-Servir/GPGSC “Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil”, el cual, es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento de la Ley Servir.

Artículo 12°.- Prescripción.

El plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de (3) años contados desde la fecha en que el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario toma conocimiento de la comisión de transgresión, salvo que se trate de transgresiones continuadas, en cuyo caso el plazo de prescripción se contabilizará a partir de la fecha en que se cometió la última transgresión, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar. Para los casos en que la persona infractora no se encuentre en el ejercicio de la función pública en La Municipalidad Distrital de San Luis - Cañete, podrá ser



sometido al procedimiento administrativo señalado en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Presidencia del Consejo de Ministros, conforme lo señalado en el artículo 4º del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, tiene la función de aprobar las normas interpretativas y aclaratorias de la Ley respecto a la aplicación o interpretación de los alcances de la Ley y su Reglamento, previo informe técnico favorable del Consejo Superior del Empleo Público (COSEP).

Las consultas sobre interpretación y aclaración de la norma deben ser dirigidas por la Municipalidad Distrital de San Luis - Cañete, señalando en forma precisa y clara el aspecto normativo sujeto a interpretación o aclaración.

SEGUNDA. - El Código de Ética y Conducta de la municipalidad; de la Municipalidad Distrital de San Luis - Cañete y el presente Reglamento, son supletorios a los términos y alcances señalados en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

TERCERA.- En todo sus extremos del Presente Reglamento del Código de Ética y Conducta de la Municipalidad Distrital de San Luis - Cañete, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación, encargándose de su fiel cumplimiento y hacer cumplir a la Oficina de Personal o Gestión de Recursos Humanos o quién haga sus veces y a la Alta Dirección, debiendo disponerse su difusión y distribución a todos y cada uno de los servidores de la municipalidad que mantengan vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza.

San Luis de Cañete, 12 de Abril del 2023.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN LUIS
CAÑETE

Angel Primitivo Sánchez Salinas
DISTR. N° 25908522
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS - CAÑETE
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
N°B°